

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FONSALUDH
Demandado	: KELLY ALEJANDRA CALDERÓN Y OTRA
Radicación	: 2023-00308

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD “FONSALUDH”** identificado con NIT. 800.131.939-4 y en contra de **KELLY ALEJANDRA CALDERÓN** identificada con C.C. 1.077.857.792 y **ANGIE TATIANA MORENO PERDOMO** identificada con C.C. 1.075.291.821, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.829.430 m/cte)**, valor correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 21036. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ** para que actúe en calidad de endosatorio en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY